# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 247-2019**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **catorce horas con tres minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 247-2019,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con Documento Único de Identidad **xxxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *diez de diciembre* de dos mil diecinueve a las *catorce horas con cincuenta y uno minutos*, través de correo electrónico, siendo admitida el día *diez del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

Información relacionada sobre la planta de sábila (aloe vera):

* Lugares donde se cultivan en El Salvador
* Empresas que procesan la sábila registradas en el MAG

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Publica (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA y a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV*, unidades administrativas que podrían tener información sobre lo requerido;
6. Que ambas dependencias respondieron en tiempo a lo solicitado; la siguiente manera:

DGEA

“La División de Estadísticas Agropecuarias ha externado que la información es inexistente, ya que las encuestas ejecutadas por la mencionada oficina no reflejan la producción de este cultivo. De igual manera, en cuanto a empresas que procesan sábila y están registradas en el MAG, tampoco se cuenta con esta información, ya que no se tienen registros de empresas dedicadas a la explotación de este cultivo a nivel industrial”

DGSV

“Es información inexistente, ya que no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa”

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**INFORMAR LO SIGUIENTE:**

1. Por tanto debido a que no se registra esta información en la institución, es información INEXISTENTE de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP, en esos términos este Ministerio se declara impedido para entregar lo solicitado;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>)
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/> );
4. Por tanto y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;
5. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**